

Destitución o Suspensión de Funciones o Empleos o Comisiones

Catalogada también como pena o medida de seguridad la inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos (Artículo 24 núm.13 c. p.), se impone la segunda por peculado (Artículos 219 y 221 c. p.), concusión (Artículo 223 c. p.), por ciertos delitos cometidos en la administración de justicia (Artículo 226 c. p.); y por delitos de abogados (Artículo 223 c. p.); en tanto que la tercera, en otros también contra la administración de justicia (Artículo 225 c. p.).